

RESOLUCIÓN Nro. 2022-001

FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 83 de la Constitución de la República determina que, son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos acatar y cumplir al Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, así como también colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;
- Que, los artículos 164 y 165 de la Constitución establecen que, es potestad del Presidente de la República declarar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna, observado los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;
- Que, el artículo 30 del Código Civil, señala respecto a Fuerza mayor o caso fortuito: *"Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, entre otros"*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 146, de 06 de septiembre del 2017, el Lic. Lenin Moreno, ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, otorgó personería jurídica y aprobó la existencia legal como sociedad civil privada sin fines de lucro al FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE (FIAS), instrumento financiero que reemplazó al FAN en Liquidación, cumpliendo el Acuerdo Ministerial Nro. 038 del 13 de junio de 2017;
- Que, el artículo 21 del Decreto Ejecutivo señalado en el considerando anterior, manifiesta que el Director Ejecutivo del FIAS, tendrá a su cargo las siguientes funciones: *"(...) 15. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo, de conformidad con el presente Estatuto y su Reglamento, y aquellas que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el Directorio."*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 459 de 20 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial, cuarto suplemento No. 90 de 23 de junio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone en su artículo 1: *"Declarar el estado de excepción por grave convención interna en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura. / Esta declaratoria se da con motivo de las actuaciones violentas que han alterado el orden público, provocando situaciones de violencia manifiesta que ponen en riesgo la seguridad de los ciudadanos y amenazan el correcto funcionamiento de los sectores estratégicos vitales para la economía del país, así como también la posibilidad de radicalización de las medidas por declaraciones públicas que llaman a la realización de protestas no pacíficas indefinidas."*;
- Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibidem, dispone: *"La declaratoria de estado de excepción tendrá la vigencia de treinta días"*;
- Que, el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible, tiene como objeto principal gestionar, receptor, administrar, movilizar, invertir y ejecutar fondos para financiar iniciativas, planes, programas y proyectos tendentes a la gestión ambiental, protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad; así como para las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y para la gestión de la calidad ambiental, articuladas en la legislación ecuatoriana, convenios internacionales y políticas ambientales nacionales;
- Que, el Reglamento Interno del FIAS, respecto a la Sección I, del Director Ejecutivo, en su Art. 49, se establece atribuciones adicionales a las señaladas en el artículo 21 del Estatuto del FIAS: *"(...) a) Ejecutar las resoluciones del Directorio; (...); o) Adoptar procedimientos administrativos y controles financieros para asegurar un adecuado control interno del FIAS; (...)."*;

- Que, con fecha 29 de abril de 2020, se aprobó por unanimidad mediante Ad Referéndum por el Directorio del FIAS, el *"Instructivo para procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios, y Consultorías durante Situaciones de Emergencia"*; el mismo que fue ratificado por todos los miembros del Directorio del FIAS en la sesión extraordinaria del 18 de junio de 2020; a fin de que sea utilizado en los procesos de adquisición de bienes, servicios y consultoría para dar viabilidad a los procesos en ejecución y otros que fueran necesarios durante la situación declarada, por el personal del FIAS: institucional y de los fondos, programas o proyectos;
- Que, en el Instructivo para procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios, y Consultorías durante Situaciones de Emergencia, señala que: *"Una vez que el Presidente de la República del Ecuador o una institución pública declare una emergencia nacional, regional, provincial, cantonal u otra; o exista emergencia institucional, la Dirección del FIAS, en su calidad de representante legal y máxima autoridad del FIAS, deberá emitir una resolución motivada que declare la emergencia por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito para justificar las adquisiciones y la aplicación del presente instructivo (...)"*;
- Que, la sección II del antes referido Instructivo para procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios, y Consultorías durante Situaciones de Emergencia, se lo aplicará para los procesos de adquisiciones que se encuentran en curso o en proceso en la institución de acuerdo a la planificación anual de los fondos, programas o proyectos administrados por el FIAS y que están detenidos o aplazados por la actual situación declarada, en la que, de acuerdo a las disposiciones nacionales, sectoriales o institucionales, se ve restringida o afectada la movilidad del personal del FIAS;
- Que, es de conocimiento público, divulgado por los medios de comunicación y oficializado por las entidades públicas, el cierre sistemático de las vías tanto estatales como municipales, impidiendo el libre tránsito y traslado tanto del personal del FIAS, así como de otros actores dentro del proceso de gobernanza institucional; y,
- Que, ante el Estado de excepción decretado por grave conmoción interna provocado por las movilizaciones y manifestaciones de distintos grupos sociales que son de conocimiento público y que impiden el libre tránsito de personas y bienes, el FIAS, ha visto la necesidad de asegurar el cumplimiento de la ejecución de la planificación anual de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y consultorías de los Programas, Proyectos y Fondos administrados.

En uso de las facultades y atribuciones legales que se confieren el Decreto Ejecutivo Nro. 146, 06 de septiembre del 2017, el Reglamento Interno del FIAS, y el Instructivo para procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios, y Consultorías durante Situaciones de Emergencia;

RESUELVE:

Art. 1.- Continuar con la planificación anual de los procesos de adquisiciones tanto de bienes, servicios y consultorías, generados por los Programas, Proyectos y Fondos administrados por el FIAS.

Art. 2.- Disponer a todas las áreas del FIAS, en el ámbito de sus competencias coordinen las acciones necesarias y correspondientes para la correcta instrumentalización y ejecución de la presente resolución.

Art. 3.- Utilizar los mecanismos tecnológicos y las herramientas informáticas para el desarrollo de cualquier actividad por parte de los empleados del FIAS. Se exhorta al personal que, todo archivo generado en la modalidad de teletrabajo, debe reunir todos los requisitos de un proceso administrativo; y, en cuanto se retorne a las oficinas del FIAS, los documentos deben contener las respectivas autorizaciones y las firmas de responsabilidad.

Art. 4.- Exhortar al personal del FIAS implementar la Sección II del Instructivo para procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios, y Consultorías durante Situaciones de Emergencia, aprobado Ad Referéndum por el Directorio unánimemente el día 29 de abril del 2020, para la ejecución de

los procesos de adquisiciones que se encuentran en curso en la institución de acuerdo con la planificación anual de los fondos, programas o proyectos administrados por el FIAS y del FIAS mismo.

Art. 5.- Encárguese a la Asistente de la Dirección Ejecutiva del FIAS, socializar a todos los empleados del FIAS institucional; así como de los fondos, programas o proyectos administrados por el FIAS, el Instructivo para procesos de Adquisiciones de Bienes, Servicios, y Consultorías durante Situaciones de Emergencia, a fin de que sea implementado conforme el artículo 4 de la presente resolución.

Art. 6.- Encárguese a la Asesora de Comunicación del FIAS, publicar la presente Resolución en la página institucional del FIAS: www.fias.org.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y estará vigente hasta que la Dirección Ejecutiva lo disponga.

Publíquese y cúmplase.

Dado y firmado en Quito, D.M., 24 de junio de 2022.

Ab. Anita Albán Mora
Directora Ejecutiva
FONDO DE INVERSIÓN AMBIENTAL SOSTENIBLE